

El Banco - Magdalena, ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial

Se ha presentado escrito de subsanación de la demanda radicada la bajo el número 47-245-31-05-001-2024-00117-00, pasa al despacho para su respectivo estudio de admisión o inadmisión.

El secretario



Álvaro Javier Vega Rocha

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

Doce (12) de noviembre de dos mil veintitrés (2024)

Proceso Ordinario laboral de Única seguida por Rodrigo Rafael Tovar Cudris contra Fundación La Sonrisa de Santa Barbara de Pinto Magdalena. **Radicado 47-245-31-05-001-2024-00117-00.**

Se ha presentado por parte del apoderado de la parte demandante subsanación de la demanda ordinaria laboral de única instancia, en la cual solicita el reconocimiento de la relación laboral, el pago de prestaciones sociales a su cliente, diferencia en el pago del salario, e indemnizaciones respectivas, demanda que fue inadmitida por calendado dictado el 22 de octubre de 2024.

Una vez hecho el estudio para la admisión de la misma, observa el despacho que la misma no fue subsanada conforme lo indicado en el auto arriba mencionado, como quiera que se advierte que no se aportó el nuevo escrito contentivo del poder dirigido a este circuito, manteniéndose aún el constituido con destino a los juzgado promiscuos municipales de Santa Barbara de Pinto – Magdalena, razón por la cual se impone su rechazo.

En mérito de lo expuesto; el despacho.

Resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por Rodrigo Rafael Tovar Cudris contra Fundación La Sonrisa de Santa Barbara de Pinto Magdalena, por lo expresado en el acápite anterior.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, se ordena archivo de la misma previas anotaciones de secretaria del despacho.

Notifíquese y Cúmplase

Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa3c850629acb1473ceff5d620d50549e5b1f7ddd076ec44296032ef44dc5fe**
Documento generado en 12/11/2024 02:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>